

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2300/ Rad. 015-2016-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se remita vía correo electrónico el oficio dirigido al pagador GUILLERMO VALENCIA VICTORIA, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** remítase vía correo electrónico el oficio 10-1004 de fecha 29 de julio de 2020, al apoderado judicial de la parte demandante, para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2273/ Rad. 001-2011-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes consistente embargo y retención de la quinta parte del salario, como empleado de la Policía Nacional de Colombia, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica\_a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2272/ Rad. 002-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes consistente embargo y retención de la quinta parte del salario, como empleado de la Policía Nacional de Colombia, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se tenga en cuenta la suma de \$ 3.000.000 para remanentes que cubrirá la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2274/ Rad. 007-2018-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se tenga en cuenta la suma de \$ 3.000.000 para remanentes que cubrirá la demandada, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2287/ Rad. 009-2006-00830-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA REITERESE** al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, reiterándole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183264	15/03/2018	\$ 8.952,00	469030002417490	06/09/2019	\$ 26.577,00
469030002343197	21/03/2019	\$ 7.977,00	469030002434506	15/10/2019	\$ 20.377,00
469030002352375	09/04/2019	\$ 26.577,00	469030002447295	13/11/2019	\$ 26.577,00
469030002365614	20/05/2019	\$ 20.377,00	469030002459548	05/12/2019	\$ 20.377,00
469030002379850	19/06/2019	\$ 26.577,00	469030002534829	10/07/2020	\$ 4.239,00
469030002389950	10/07/2019	\$ 20.377,00		<b>Total Valor</b>	\$ 235.561,00
469030002406999	16/08/2019	\$ 26.577,00			

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2288/ Rad. 011-2013-00876-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41) \$ 3.963.084 y costas (fl.34) \$ 339.623, cuya suma asciende a la suma de \$ 4.302.707 y se han realizado abonos por la suma de \$ 614.325.00, \$525.795.00, \$1.787.940, \$ 878.691 para un total de 3.806.751; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran a favor de la parte demandante.

Por otro lado, la parte demandante solicita la entrega de \$ 156.658.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1. CREAR O TRASLADAR,** el proceso NO 76001400301120130087600 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

**2. ASOCIAR,** los depósitos aquí relacionados a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002456754	29/11/2019	\$ 107.401,00
469030002470907	30/12/2019	\$ 107.401,00
469030002483877	04/02/2020	\$ 97.463,00
469030002495449	03/03/2020	\$ 97.463,00
469030002502811	25/03/2020	\$ 38.985,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 448.713,00</b>

**3. ORDENAR,** el pago de la suma de \$156.658 a favor de la parte demandante MARTHA CECILIA CHAMORRO DE CASTRO a través de su abogado DR. SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.673.042 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado para recibir, los depósitos judiciales así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002456754	29/11/2019	\$ 107.401,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

- Fraccionar el título No. 469030002470907 por valor de \$ 107.401,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$49.257, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002470907	30/12/2019	\$107.401
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$49.257
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$58.144

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$49.257** a la parte demandante para ser recibido por el MARTHA CECILIA CHAMORRO DE CASTRO a través de su abogado DR. SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.673.042.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por MARTHA CECILIA CHAMORRO DE CASTRO contra FARAH CORTAZAR BOLAÑOS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandada solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2285/ Rad. 011-2015-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002346332	28/03/2019	\$ 188.256,67
469030002358800	30/04/2019	\$ 188.256,67
469030002371057	30/05/2019	\$ 188.256,67
469030002386080	03/07/2019	\$ 204.181,26
469030002398814	30/07/2019	\$ 204.181,26
469030002412833	29/08/2019	\$ 204.181,26
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 1.177.313,79</b>

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** remítase vía correo electrónico los oficios de levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenados por este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 3265/ Rad. 013-2000-01542-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

De la revisión de este expediente se tiene que, el depósito 469030002181519, por valor de \$7.000.000.00, solicitado por la parte demandante fue ordenado a la parte actora mediante auto 3488 de fecha 10 de septiembre de 2018, sin que fuera reclamado.

Sin embargo, y como quiera que, en el proceso de implementación de la cuenta única, se ordenó la conversión masiva de depósitos judiciales que estuvieran en la cuenta de este despacho a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el depósito judicial antes mencionado sufrió cambios en el número de depósito, razón por la cual se ordenará su pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA hacer** entrega a la parte ejecutante, EDIFICIO LAS MERCEDES a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LETICIA CHAUX MOSQUERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.076.358, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$7.000.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002612597	05/02/2021	\$ 7.000.000,00
	<b>Total, Valor</b>	<b>\$ 7.000.000,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se remita el expediente de radicación 013-2011-00509, toda vez que decretó la acumulación de procesos ejecutivos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2276/ Rad. 013-2011-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se remita el expediente de radicación 013-2011-00509, toda vez que decretó la acumulación de procesos ejecutivos.

Visto lo anterior y como quiera que es procedente de conformidad a lo establecido en la norma procesal, es decir, Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos, se ordenará la remisión del expediente 013-2011-00509-00, para que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceda con su acumulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA REMITASE EL** presente expediente 013-2011-00509-00, con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 010-2010-00921-00, para que proceda con la acumulación.

**POR SECRETARIA** cancélese la presente radicación y déjese la anotación pertinente de la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2295/ Rad. 013-2017-00584-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se remita vía correo electrónico oficio ordenado por este despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2270/ Rad. 013-2018-00007-00

Dentro del presente proceso, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se remita vía correo electrónico oficio ordenado mediante auto 6748 del 30 de octubre de 2021, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** remítase vía correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante, el oficio ordenado mediante auto 6748 del 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2278/ Rad. 013-2019-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, reiterándole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el demandado solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con las correcciones respectivas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2273/ Rad. 014-2007-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con las correcciones respectivas. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA AREA DE NOTIFICACIONES** elabórese y remítase vía correo electrónico los oficios de levantamiento de medidas cautelares, a la parte demandada, con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2276/ Rad. 014-2016-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Ahora bien, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, reiterándole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002504299	30/03/2020	\$ 258.021,57
469030002510952	27/04/2020	\$ 258.021,57
469030002520158	27/05/2020	\$ 258.021,57
469030002529684	30/06/2020	\$ 258.021,57
469030002539745	29/07/2020	\$ 258.021,57
469030002548531	28/08/2020	\$ 258.021,57
469030002559134	30/09/2020	\$ 258.021,57
469030002571468	28/10/2020	\$ 258.021,57
469030002585743	27/11/2020	\$ 182.827,44
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 2.247.000,00</b>

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 3267/ Rad. 016-2018-00039-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 15.890.567 (fl.54) y costas \$ 1.837.360.00 (fl.43) cuya suma asciende a la suma de \$ 16.673.367 y se han realizado abonos por la suma de \$ 3.295.410, \$1.837.360., \$3.243.267., 6.595.364, para un total de 14.971.401, y quedando pendiente la suma de \$ 1.701.966, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única hasta el monto aprobado por el despacho de liquidación de crédito y costas, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.665.025., los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.701.966**, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002671527	21/07/2021	\$ 487.287,00
469030002671528	21/07/2021	\$ 487.287,00
469030002671529	21/07/2021	\$ 487.287,00
		<b>\$ 1.461.861,00</b>

- Fraccionar el título No. 469030002671530 por valor de \$ 487.287.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 240.105.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002671530	21/07/2021	\$ 487.287
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$240.105
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$247.182



Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE \$240.105** a la parte **JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.665.025.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que informe si se encuentra satisfecha la obligación o de lo contrario aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita impulso procesal para el escrito del 5 de agosto de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2275/ Rad. 017-2012-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita impulso procesal para el escrito presentado el 5 de agosto de 2020.

Revisado el expediente, se tiene que, lo solicitado por la parte demandante fue resuelto mediante auto 8358 de fecha 09 de septiembre de 2020 y fue remitido vía correo certificado 472. No obstante, se observa a folio 63 y 64 que, fueron devueltos con nota de (no reside).

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud no ha sido efectiva, se ordenará la reproducción de los oficios ordenados mediante auto 8358 de fecha 09 de septiembre de 2020, para que sean diligenciados por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto 8358 de fecha 09 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** reproduzcase los oficios ordenados mediante auto 8358 de fecha 09 de septiembre de 2020, y **REMITASE** vía correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante, para que los diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2282/ Rad. 017-2019-00546-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.45) \$19.524.537 y costas (fl. 36) \$897.400 cuya suma asciende a \$ **20.421.937**; y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.457.966.00 y \$ 7.329.384.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr (a). **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales por hasta por valor de **M/CTE \$ 6.130.212,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002639147	22/04/2021	\$ 766.308,00
469030002639149	22/04/2021	\$ 766.308,00
469030002639151	22/04/2021	\$ 1.354.045,00
469030002639153	22/04/2021	\$ 204.348,00
469030002639155	22/04/2021	\$ 766.308,00
469030002639156	22/04/2021	\$ 740.279,00
469030002639157	22/04/2021	\$ 766.308,00
469030002639158	22/04/2021	\$ 766.308,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 6.130.212,00</b>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 3259/ Rad. 020-2015-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado el demandado de recurso extraordinario de revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2271/ Rad. 021-2019-00434-00

Dentro del presente proceso, el demandado FABIAN ENRIQUE MORENO RUIZ, presenta recurso extraordinario de revisión.

Revisado el escrito presentado por el señor MORENO RUIZ, se evidencia que no es procedente el recurso de revisión enunciado de conformidad a lo establecido por la norma procesal, art. 355 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por el demandado FABIAN ENRIQUE MORENO RUIZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy se notifica\_a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita información sobre el número de cuenta activa a fin de proceder con la medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2290/ Rad. 023-2003-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita información sobre el número de cuenta activa a fin de proceder con la medida cautelar; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** líbrese oficio BANCO DAVIVIENDA S.A, dando alcance al oficio 102186, en el cual solicita información sobre medida cautelar, se deja en conocimiento los datos necesarios para que proceda con la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio 10740 del 18 de diciembre 2014.

DEMANDANTE: TELEPACIFICO  
DEMANDADO: ROBERT SALAZAR C.C. 16.494.887  
RADICADO: 7600140030-23-2003-00819-00  
CUENTA ÚNICA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

I

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica\_a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente pro ceso, JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remite el oficio No. 03-1436, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2290/ Rad. 023-2015-01287-00

En atención al Oficio No. 03-1436 de fecha 09 de diciembre de 2020, emitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 005-2018-00738-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio 10/054/2021, dirigido al pagador ARQUITETURA, DISEÑOR Y RECONSTRUCCIÓN, diligenciado para que obre y conste en el expediente.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 03-1436 de fecha 09 de diciembre de 2020, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO bajo el rad. 023-2015-01287-00.

**SEGUNDO: AGREGAR** el oficio 10/054/2021, dirigido al pagador ARQUITETURA, DISEÑOR Y RECONSTRUCCIÓN, diligenciado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo comercial actualizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2277/ Rad. 025-2019-00545-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-586317; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$315.002.400.oo**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-586317, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$315.002.400.oo.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2280/ Rad. 026-2019-00812-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 55 de hoy se notifica\_a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, JUZGADO PROMISCOUO DE GUACHENÉ CAUCA, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2292/ Rad. 027-2017-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO PROMISCOUO DE GUACHENÉ CAUCA, remite despacho comisorio sin diligenciar, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la JUZGADO PROMISCOUO DE GUACHENÉ CAUCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta constancia de remisión de oficio vía correo electrónico. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2275/ Rad. 033-2013-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, aporta constancia de remisión de oficio vía correo electrónico, dirigido a ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 1270**  
**Rad. 010-2019-00529-00**

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**

**Informe al Despacho del señor Juez:** el demandado solicita se levante la medida cautelar, sobre el bien inmueble de su propiedad, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 1271**  
**Rad. 003-2019-00558-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida previa que pesa sobre las cuentas bancaria del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 553 del C.G.P., este despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. "levantamiento de embargo".

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los dineros que tenga el demandado GUIOVANNI ALBERO VALDERRAMA TELLEZ CC 94.497.530; depositados es cuentas corriente o de ahorro, certificados de depósito y/o ahorro a término, decretado en el auto No 1920 del 8 de agosto del 2019 por el Juzgado de Origen y comunicado en el oficio 2226 del 8 de agosto del 2019.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**

**Informe al Despacho del señor Juez:** el demandado solicita se levante la medida cautelar, sobre el bien inmueble de su propiedad, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 1272**  
**Rad. 033-2012-00234-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento de las medidas previas por estar el demandado a Paz y Salvo con la obligación., este despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. "levantamiento de embargo".

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de las medidas decretadas relacionadas a continuación:

- Embargo del bien inmueble MI No. 370-379444 de propiedad de la demandada RODRIGO QUINTERO PAREDES CC 14.983.830, decretado en el auto 1903 del 2 de mayo del 2012 y notificado en el oficio No 1501 del 2 de mayo del 2012.
- Embargo de los remanentes que llegaren a quedar del proceso 2010-87701 iniciado mediante resolución No. 5260021 en la tesorería Municipal de Santiago de Cali, decretado en el auto 2575 del 2 de julio del 2013 y notificado en el oficio No 1821 del 2 de julio del 2013.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de Julio de 2021  
**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Sustanciación. No. 1273  
Rad. 035-2019-00049-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta recibido del oficio de embargo; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 011-2004-00659-00  
Auto Interlocutorio. No. 1274

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 10 DE OCTUBRE DEL 2018, notificada por estados el 12 DE OCTUBRE DEL 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **REFINANANCIA - BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A.** contra **JORGE LUIS PEÑUELA MARIN** en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** NO se observan medidas por levantar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto sustanciación No. 1277**

**Rad. 023-2017-00435-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 1275**

**Rad. 020-2018-00166-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1276  
Rad. 004-2020-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1278**  
**Rad. 017-2006-00635-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, aporta respuesta informando que tramitó levantamiento de medida; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1279**  
**Rad. 018-2018-00368-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que COMFENALCO VALLE, aporta respuesta con los datos del empleador de la demandada; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del COMFENALCO VALLE, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-801977**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1280**  
**Rad. 013-2019-00241-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-801977**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-801977** de propiedad de **DANTE ANTONIO PARRA TORRES**.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-302630. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 1281**

**Rad. 007-2018-00307-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-302630; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-302630 de propiedad de **JACOB RUIZ ORTIZ**.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1282**  
**Rad. 007-2018-00507-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPÉNDASE** el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN DE ASOPROPAZ.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias deja a disposición remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1283**  
**Rad. 026-2013-00296-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, informa que terminó el proceso 013-2012-00233 desde el 14 de abril del 2021 y deja a disposición remanentes.

El Despacho al revisar el proceso de la referencia, observa que desde el 1 de febrero del presente año, terminó el proceso por desistimiento tacio y ordenó oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali hoy (Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias), para que deje sin efecto la solicitud de remanentes; razón por la cual agregará el oficio remitido y ordenará a la secretaría de forma inmediata comunicar al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias lo resuelto en el Auto 139 del 1 de febrero del 2021, para que sean ellos quienes levanten las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso tramitado en su dependencia, por haberse terminado con posterioridad al tramitado en este Despacho.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior oficio proveniente de Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, informado el contenido del Auto 139 del 1 de febrero del 2021, para lo de su competencia, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveido.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de julio de 2021  
**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Sustanciación No. 1284  
Rad. 030-2017-00191-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita cita para retirar documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** asígnesele cita a la parte demandada, para que proceda con el retiro de los documentos requeridos.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de Julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO